

**ORDENANZA SOBRE REGIMEN DE REMUNERACIÓN A QUIENES
DESEMPEÑEN EN FORMA INTERINA LOS CARGOS DE DECANO Y
DIRECTOR DE SERVICIO ASIMILADO A FACULTAD**

Artículo 1o.-Quienes en los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal del Decano o Director de un servicio asimilado a Facultad desempeñen funciones de Decano interino o Director interino o Director interino conforme a los artículos 31o y 67o de la Ley No 12.549 y a las Ordenanzas respectivas, percibirán el complemento de sueldo correspondiente al cargo de Decano o Director, según corresponda.

Art.2o.-El complemento de sueldo corresponderá en la medida en que el Decano interino o Director interino dedique, como mínimo, 30 horas semanales a este cargo y que la subrogación sea por un lapso no menor de 15 días continuos.

Art.3o.-El régimen previsto en los artículos anteriores será aplicable, en lo pertinente, a los Directores de Escuelas.

Modificado por Res. No 47 del CDC de 5/III/1990 - DO 28/III/1990

TEXTO ORIGINAL

Agregado por Res. No 116 del CDC de 18/XII/1989 - DO 15/I/1990

"Artículo 3o.-El régimen previsto en los artículos anteriores será aplicable, en lo pertinente, a los Directores de Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central."